

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

**E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – TREINTA
(30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)-**

AUTO NO.1107

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDOS: LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARINA DEL SOCORRO GARCIA ROJAS.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00300-00

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el endosatario para el cobro judicial de la demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por el demandante, sobre el embargo y retención de los dineros que por conceptos de cuentas de ahorro, corrientes y CDT, tengan **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARINA DEL SOCORRO GARCIA ROJAS**, en las entidades financieras, Bancolombia, Agrario, BBVA, Occidente y de Bogotá, toda vez, que no fueron aportados dato alguno con el que los bancos puedan realizar dicha actividad, es decir se desconoce nombres, apellidos y numero de documento de identidad, con el cual se pueda realizar algún tipo de búsqueda en la base de datos de las entidades bancarias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguana, el 1 de diciembre de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 169</p> <p>El secretario:</p> <p> JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO.</p>
